



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2013-00053-00
DEMANDANTE: JUAN DAVID BARRAGÁN ARANGO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES – CREMIL.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **23 de febrero de 2017** por el cual se confirmó la sentencia calendada el **26 de septiembre de 2014**, que negó las pretensiones de la demanda, en los términos que allí se indican.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 022
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 12 de junio de 2017 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2014-00596-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA GARZÓN DE BARRERA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **2 de febrero de 2017** por el cual se confirmó la sentencia calendada el **11 de mayo de 2016**, que negó las pretensiones de la demanda, en los términos que allí se indican.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 022
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 12 de junio de 2017 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2014-00610-00
DEMANDANTE: LUCY DEL SOCORRO CARRIZOSA FERRER
DEMANDADO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **7 de diciembre de 2016** por el cual se revocó la sentencia calendarada el **12 de mayo de 2016**, que accedió a las pretensiones de la demanda, en los términos que allí se indican y en su lugar negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 022
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 12 de junio de 2017 a las
08:00 am







95
96

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2015-00248-00
DEMANDANTE: ROSALBA VILLA CORTÉS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Gerente de la Fiduciaria La Previsora S.A., o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

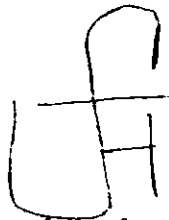
6.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Educación Nacional, al Gerente de la Fiduprevisora S.A., a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

7.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

8.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$43.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **SAULO DE FRANCISCO NAVARRO ALARCÓN** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 022
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 12 de junio de 2017
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00604-00
DEMANDANTE: MARIELA VILLAREAL BARRERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

Por ser procedente y al haberse interpuesto por la parte demandante, dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra de la sentencia proferida el **18 de mayo de 2017** que negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por Secretaría y la oficina de apoyo envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 022
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 12 de junio de 2017
a las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00631-00
DEMANDANTE: LUZ AYDA CAÑIZARES RUBIO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE
SANIDAD MILITAR.

Por ser procedente y al haberse interpuesto por la parte demandante, dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra de la sentencia proferida el **18 de mayo de 2017** que negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por Secretaría y la oficina de apoyo envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 022
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 12 de junio de 2017
a las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00163-00
DEMANDANTE: **WILLIAM RAÚL ARTEAGA PESCELLIN**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.**

Para que tenga lugar la audiencia inicial (conjunta) prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **22 de junio de 2017, a las ocho de la mañana (8:00 A.M)**, Sala de Audiencias N° 3.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

Reconócese al Doctor **JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 81**)

Reconócese a la Doctora **ANDREA CATALINA PEÑALOZA BARRERO** como apoderada sustituta de la parte demandada en los términos y para los efectos en la sustitución del poder (**fol. 80**)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 022
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 12 de junio de 2017 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00171-00
DEMANDANTE: EDELMIRA NIÑO DE SUÁREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

Para que tenga lugar la audiencia inicial (conjunta) prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **22 de junio de 2017, a las ocho de la mañana (8:00 A.M)**, Sala de Audiencias N° 3.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 022
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 12 de junio de 2017 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00174-00
DEMANDANTE: ROSALBA CUBILLOS RAMOS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

Para que tenga lugar la audiencia inicial (conjunta) prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **22 de junio de 2017, a las ocho de la mañana (8:00 A.M)**, Sala de Audiencias N° 3.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 022
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 12 de junio de 2017 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00187-00
DEMANDANTE: IGNACIO SEGURA RAMÍREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

Para que tenga lugar la audiencia inicial (conjunta) prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **22 de junio de 2017, a las ocho de la mañana (8:00 A.M)**, Sala de Audiencias N° 3.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 022
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 12 de junio de 2017 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00189-00
DEMANDANTE: JOSE RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

Para que tenga lugar la audiencia inicial (conjunta) prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **22 de junio de 2017, a las ocho de la mañana (8:00 A.M)**, Sala de Audiencias N° 3.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 022
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 12 de junio de 2017 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00193-00
DEMANDANTE: YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

Para que tenga lugar la audiencia inicial (conjunta) prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **22 de junio de 2017**, a las **ocho de la mañana (8:00 A.M)**, Sala de Audiencias N° 3.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 022
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 12 de junio de 2017 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00225-00
DEMANDANTE: ANA LUCÍA OSPINA REYES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

Para que tenga lugar la audiencia inicial (conjunta) prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **22 de junio de 2017**, a las **ocho de la mañana (8:00 A.M)**, Sala de Audiencias N° 3.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 022
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 12 de junio de 2017 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00279-00
DEMANDANTE: **MARÍA CONSUELO JIMÉNEZ CARVAJAL**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.**

Para que tenga lugar la audiencia inicial (conjunta) prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **22 de junio de 2017, a las ocho de la mañana (8:00 A.M)**, Sala de Audiencias N° 3.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 022
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 12 de junio de 2017 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00085-00
DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA GONZÁLEZ SERRANO
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

De conformidad con la solicitud de aplazamiento, radicada en el **31 de mayo de 2017** en la oficina de Apoyo para estos Juzgados, visible a **folio 124** del expediente, se acepta la misma, en consecuencia:

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fijese el **veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 022
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 12 de junio de 2017 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00175-00
DEMANDANTE: NOHEMÍ CARMONA RUÍZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

Al estudiar la demanda se encuentra que no se dio cumplimiento a lo señalado en el numeral 2º del artículo 161, numeral 5º del artículo 162, en el numeral 1º del artículo 166, en armonía con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 163 de la Ley 1437 de 2011. Para tales efectos se debe allegar al presente expediente, la copia de los actos acusados, es decir el **Acto Administrativo que resolvió el recurso de apelación en contra de la Resolución N° 384747 del 20 de diciembre de 2016**, toda vez que con el mismo se entiende agotada la vía gubernativa. **Es decir, se debe acreditar la interposición del recurso de apelación en contra del acto administrativo referido.**

En consecuencia de lo anterior se dispone que el actor subsane los defectos señalados en el **término de diez (10) días**, de conformidad con lo prescrito por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 y so pena de darle aplicación al numeral 2º del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

Reconócese al Doctor **CARLOS EDMUNDO MORA ARCOS** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 1**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 022
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 12 de junio de 2017 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00176-00
DEMANDANTE: OLGA SALAS SÁNCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

IMPEDIMENTO

La Juez 18 Administrativa del Circuito de Bogotá, Dra. **GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ**, en auto del **18 de mayo de 2017**, manifiesta, que se encuentra impedida para conocer del presente asunto por estar incurso en la causal de impedimento señalada en el **numeral 1° del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011**, toda vez, que en su calidad de Subdirectora de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, profirió la **Resolución N° 2-1090 del 19 de abril de 2016**, acto que se encuentra enjuiciado en el presente Medio de Control en las diligencias de la referencia.

CONSIDERACIONES

La causal contemplada en el **numeral 1° del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011**, hace mención al motivo de impedimento basado en haber participado en la expedición del acto enjuiciado, el propio juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

En el caso de autos, la Dra. **GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ**, al declarar su impedimento, señala que en calidad de Subdirectora de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, expidió el acto aquí enjuiciado. Lo anterior en concepto del Despacho, de conformidad con lo señalado en la norma en cita, sin lugar a equívocos y de su mera interpretación gramatical, es causal de impedimento, a su pronunciamiento que de fondo hizo sobre el caso, por lo cual, el suscrito Juez encuentra viable la manifestación de impedimento expresada y en consecuencia tendrá que ser aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. ACEPTAR el impedimento manifestado por la Dra. **GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ** en consecuencia se dispone, separarla del conocimiento del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. Al estudiar la demanda se encuentra que no se dio cumplimiento a lo señalado en el **del artículo 163 de la Ley 1437 de 2011**, toda vez que en la **pretensión segunda, tercera y cuarta del libelo demandatorio no se solicita la declaratoria de nulidad de ningún acto administrativo individualizado con**

toda precisión. Para tales efectos se debe individualizar con toda precisión el acto o los actos que se pretenden demandar ante esta jurisdicción.

De lo anterior se colige que la apoderada del demandante deberá adecuar las pretensiones de la demanda conforme a los actos administrativos motivo de impugnación y al poder aportado para su trámite.

3. También se encuentra, que no se allegó poder original para actuar dentro del presente proceso de la referencia y así dar curso a la respectiva demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.

Así las cosas, se hace indispensable que se allegue poder original en que se subsane los defectos anotados en el párrafo anterior, de conformidad con lo señalado en el **artículo 74 del Código General del Proceso** por lo que deberá aportarse poder original debidamente conferido, en que conste correctamente los actos a demandar y demás requisitos exigidos por el Código de General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior se dispone que el actor subsane los defectos señalados en el **término de diez (10) días**, de conformidad con lo prescrito por el **artículo 170 de la Ley 1437 de 2011** y so pena de darle aplicación al **numeral 2° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 022
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 12 de junio de 2017
a las 08:00 am





110

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00177-00
DEMANDANTE: OLGA LUCÍA CATAÑO BEGETT
DEMANDADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Examinando la demanda se encuentra, que en ésta se estudia la **existencia de un contrato de prestación de servicios profesionales y el pago de los respectivos honorarios** entre la demandante y la Fiduciaria La Previsora S.A., lo cual indica que el asunto jurídico a tratar no es de carácter prestacional, ni laboral, sino de carácter contractual. Igualmente se solicita el pago de honorarios de los referidos contratos de prestación de servicios.

Ahora bien, al revisar el contenido de la demanda, se encuentra que se trata de un asunto de competencia de la Sección Tercera que si bien impone una obligación de carácter especial, no guarda alguna creación, modificación o extinción de derechos individuales o particulares de carácter laboral, pues lo que se ataca específicamente es **existencia de un contrato de prestación de servicios profesionales y el pago de los respectivos honorarios** de los referidos contratos de prestación de servicios entre la demandante y la Escuela Superior de Administración Pública y en consecuencia corresponde su reparto y estudio a la Sección Tercera de estos Juzgados Administrativos y no a la Sección Segunda como fuera repartido.

En tal virtud, la competencia para el conocimiento del asunto, de conformidad con lo normado en el Decreto 2288/89, artículo 18 numeral 9° está asignada a la Sección Tercera de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, razón por la cual habrá de ordenarse la remisión del proceso a dicha Sección.

En consecuencia, se remitirá el expediente por competencia a la Sección Primera.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

1. Envíese el presente proceso por competencia a la Sección Tercera de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá (Reparto)

Por Secretaría háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 022
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 12 de junio de 2017 a las
08:00 am





47

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00178-00
DEMANDANTE: HERNÁN DE JESÚS MENDOZA AGUDELO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

Se puede establecer de los diversos documentos allegados al expediente de la referencia, especialmente del Certificado expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión de Talento Humano del Instituto Agropecuario – ICA - visible a **folio 28**, del expediente de la referencia, que el demandante **HERNÁN DE JESÚS MENDOZA AGUDELO** le figura como último lugar geográfico en el que laboró, el **Municipio de San Roque – Antioquia**.

Conforme al numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, la ley asigna el conocimiento del asunto al Juzgado Administrativo del lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que **el demandante**, tiene como último lugar geográfico en el que prestó sus servicios el **Municipio de San Roque – Antioquia**, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 139 del Código General del Proceso, y de conformidad al **artículo 1º numeral 1º Literal b) del Acuerdo 3321** de febrero 9 de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, se dispone el envío del expediente y sus anexos al **Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Medellín** quien tiene competencia territorial en el citado Municipio para conocer del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Envíese el presente proceso por competencia al **Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Medellín** conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído.

Por Secretaría hágase las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 022
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 12 de junio de 2017
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00179-00
DEMANDANTE: YOLANDA ALMONACID RAMÍREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

Al estudiar la demanda se encuentra que no se dio cumplimiento a lo señalado en el numeral 2° del artículo 161, numeral 5° del artículo 162, en el numeral 1° del artículo 166, en armonía con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 163 de la Ley 1437 de 2011. Para tales efectos se debe allegar al presente expediente, la copia de los actos acusados, es decir los **Actos Administrativos que resolvieron los recursos de apelación en contra de las Resoluciones N° GNR 372066 del 17 de octubre de 2014 y GNR 33522 del 1° de febrero de 2016**, toda vez que con los mismos se entiende agotada la vía gubernativa. **Es decir, se debe acreditar la interposición de los recursos de apelación en contra de los actos administrativos referidos.**

En consecuencia de lo anterior se dispone que el actor subsane los defectos señalados en el término de diez (10) días, de conformidad con lo prescrito por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 y so pena de darle aplicación al numeral 2° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

Reconócese al Doctor **JAIME GUERRERO AVILA** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 022
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 12 de junio de 2017 a las
08:00 am





44

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00181-00
DEMANDANTE: TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTES

Examinando la demanda se encuentra, que en ésta se estudia la legalidad de los actos administrativos mediante los cuales **se resolvió imponer una sanción a la empresa TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA**, lo cual indica que el asunto jurídico a tratar no es de carácter prestacional, ni laboral, sino de carácter sancionatorio.

Ahora bien, al revisar el contenido de la demanda, se encuentra que se trata de un asunto de competencia de la Sección Primera que si bien impone una obligación de carácter especial, no guarda alguna creación, modificación o extinción de derechos individuales o particulares de carácter laboral, pues lo que se ataca específicamente son los actos administrativos mediante los cuales **se resolvió imponer una sanción a la empresa TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA** y en consecuencia corresponde su reparto y estudio a la Sección Primera de estos Juzgados Administrativos y no a la Sección Segunda como fuera repartido.

Más advierte el Despacho que extrañamente si bien en el mismo contenido de la demanda (**fols. 36 a 40**), se establece que su estudio corresponde a la Sección Primera de estos Juzgados, fue repartida equívocamente a la Sección Segunda que no tiene incidencia ni facultad legal para conocer del asunto debatido por el demandante.

En tal virtud, la competencia para el conocimiento del asunto, de conformidad con lo normado en el Decreto 2288/89, artículo 18 numeral 9° está asignada a la Sección Primera de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, razón por la cual habrá de ordenarse la remisión del proceso a dicha Sección.

En consecuencia, se remitirá el expediente por competencia a la Sección Primera.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

1. Envíese el presente proceso por competencia a la Sección Primera de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá (Reparto)

Por Secretaría háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 022
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 12 de junio de 2017 a las
08:00 am

